

ÁREA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE PLATAFORMA DIGITAL DE BONOS AL CONSUMO 2026 PARA EL COMERCIO DE ELCHE Y LA GESTIÓN DE LOS FONDOS MEDIANTE SELECCIÓN DE ENTIDAD COLABORADORA, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO.

SARA: No.

DURACIÓN: desde el día siguiente al de la formalización del contrato hasta el 31 de enero de 2027 (incluido).

Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO

Fecha aprobación Pliegos de CAP y de PT:

Nº Expediente: 138/26D/V/ASS

SERV/ABR_SP_SMPL/2026000134

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE PLATAFORMA DIGITAL DE BONOS AL CONSUMO 2026 PARA EL COMERCIO DE ELCHE Y LA GESTIÓN DE LOS FONDOS MEDIANTE SELECCIÓN DE ENTIDAD COLABORADORA, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO.

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO I. Régimen jurídico.....	5
Cláusula 1. Régimen jurídico.....	5
CAPÍTULO II. Del órgano contratante.	5
Cláusula 2. Órgano de contratación.....	6
Cláusula 3. Responsable del contrato.	6
Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.....	7
CAPÍTULO III. Del contrato.	7
Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato.....	7
Cláusula 6. Valor estimado.....	7
Cláusula 7. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.....	7
Cláusula 8. Existencia de crédito	8
Cláusula 9. Plazo y lugar de ejecución.....	8
Cláusula 10. Prórroga del contrato.....	8
Cláusula 11. Condiciones especiales de ejecución.	9
Cláusula 12. Revisión de precios.	10
CAPÍTULO IV. Del licitador.	10
Cláusula 13. Aptitud para contratar.....	10
Cláusula 14. Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.....	11
CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación.	11
Cláusula 15. Procedimiento.....	11
Cláusula 16. Publicidad.....	12
Cláusula 17. Criterios de adjudicación.	12
TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO.	13
CAPÍTULO I. De las proposiciones.	13
Cláusula 18. Presentación de proposiciones y notificaciones electrónicas.....	13

Cláusula 19. Forma y contenido de las proposiciones.	14
Cláusula 20. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.	16
CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización.	17
Cláusula 21. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.	17
Cláusula 22. Adjudicación del contrato.	18
Cláusula 23. Perfección y formalización del contrato.	22
TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	23
CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista.	23
Sección primera. De los abonos al contratista.	23
Cláusula 24. Valoraciones y abonos.	23
Sección segunda. De las exigencias al contratista.	25
Cláusula 25. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.	25
Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia.	25
Cláusula 26. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.	25
Cláusula 27. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.	26
Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal.	27
Cláusula 28. Deber de confidencialidad.	27
Cláusula 29. Protección de datos de carácter personal.	28
Sección quinta. De los seguros y responsabilidades por daños.	28
Cláusula 30. Seguros.	28
Cláusula 31. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.	29
CAPÍTULO II. De la cesión y subcontratación.	29
Cláusula 32. Cesión del contrato.	29
Cláusula 33. Subcontratación.	29
CAPÍTULO III. Ejecución del contrato.	32
Sección primera. Del riesgo y ventura.	32
Cláusula 34. Riesgo y ventura.	32
Sección segunda. Del cumplimiento del contrato.	32
Cláusula 35. Programa de trabajo.	32
Cláusula 36. Trabajos defectuosos o mal ejecutados.	33
Sección tercera. De la subsanación de errores, indemnizaciones y responsabilidades en el contrato de elaboración de proyectos de obras.	33

Cláusula 37. Subsanación de errores y corrección de deficiencias.....	33
Cláusula 38. Indemnizaciones por desviaciones en la ejecución de obras y responsabilidad por defectos u errores del proyecto.....	34
Sección cuarta. Del cumplimiento del plazo y penalidades por demora	34
Cláusula 39. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.....	35
Sección quinta. De la modificación y suspensión del contrato.....	36
Cláusula 40. Modificación del contrato.....	36
Cláusula 41. Suspensión del contrato.....	37
CAPÍTULO IV. Extinción del contrato.....	37
Sección primera. De la resolución del contrato.....	37
Cláusula 42. Resolución del contrato.....	37
Sección segunda. De la realización de los servicios.....	38
Cláusula 43. Forma de presentación.....	38
Cláusula 44. Realización de los servicios y entrega de los trabajos	38
Cláusula 45. Recepción y liquidación.....	38
Cláusula 46. Propiedad de los trabajos.....	40
Sección tercera. Del plazo de garantía	40
Cláusula 47. Plazo de garantía	40
Sección cuarta. Prerrogativas y facultades de la Administración y Recursos	41
Cláusula 48. Prerrogativas y facultades de la Administración.....	41
Cláusula 49. Recursos.....	42
Cláusula 50. Mesa de Contratación	42
ANEXO I	43
CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.....	43
ANEXO II	60
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.....	60
ANEXO III	64
MODELO DE COMPROMISO CONSTITUCIÓN DE U.T.E.	64
ANEXO IV	66
(NO RIGE EN ESTA LICITACIÓN).....	66
ANEXO V	67
INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS.....	67
ANEXO VI	69

DECLARACIÓN RESPONSABLE COMO ENTIDAD COLABORADORA DE NO ESTAR INCURSA EN PROHIBICIONES DEL ARTICULO 13 DE LA LEY 38/2003 DE 27 DE NOVIEMBRE GENERAL DE SUBVENCIONES.....	69
ANEXO VII	72
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LOS LICITADORES EN RELACIÓN A LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES.....	72
ANEXO VIII	74
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CONTRATISTA. UBICACIÓN DE LOS SERVIDORES Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS	74
ANEXO IX	77
FORMALIZACIÓN DEL ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	77
ANEXO X	81
COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS.....	81
ANEXO XI	82
ANEXO XII	84

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE PLATAFORMA DIGITAL DE BONOS AL CONSUMO 2026 PARA EL COMERCIO DE ELCHE Y LA GESTIÓN DE LOS FONDOS MEDIANTE SELECCIÓN DE ENTIDAD COLABORADORA, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Régimen jurídico

Cláusula 1. Régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

Ambos pliegos tienen carácter contractual y la presentación de la oferta supondrá la prueba de conformidad por el adjudicatario.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

CAPÍTULO II. Del órgano contratante.

Cláusula 2. Órgano de contratación.

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

La disposición adicional segunda de la LCSP dispone que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las competencias del órgano de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos.

Para el presente contrato el órgano de contratación será el que figure en el **apartado 2 del Anexo I** al pliego.

Cláusula 3. Responsable del contrato.

Al responsable del contrato que designe el órgano de contratación le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Además, son funciones del responsable del contrato:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.

- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será la que se indica en el **apartado 3 del Anexo I** al presente pliego.

CAPÍTULO III. Del contrato.

Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la ejecución de los servicios descritos en el **apartado 1 del Anexo I** al mismo y definido en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en el que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta. En el mismo apartado se hace referencia igualmente a las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

De conformidad con el artículo 99.3 LCSP, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En el presente contrato, la justificación de la no división en lotes se indica en el **apartado 1 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 6. Valor estimado.

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad expresada en el **apartado 4 del Anexo I** al presente pliego.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado será el que figura en el **apartado 4 del Anexo I**.

Cláusula 7. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

Los contratos tendrán siempre un precio cierto, que deberá expresarse en euros.

El presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad expresada en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego. Su desglose y la distribución por anualidades previstas se establecen en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego. Ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 309 LCSP. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole.

En todo caso, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Cláusula 8. Existencia de crédito

La ejecución de los servicios está amparada por los créditos que se indican en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 9. Plazo y lugar de ejecución.

El plazo total y los parciales de ejecución de los trabajos a que se refiere este pliego serán los que figuran en el **apartado 8 del Anexo I**, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo, en su caso.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

En el caso de contratos de servicios llamados de “actividad”, en los que el contratista presta el servicio de manera regular y continuada, el plazo debe fijarse como plazo de duración. No obstante, cuando se haya establecido un plazo de ejecución fijo, el posible retraso en la adjudicación respecto de dicha fecha inicialmente fijada tendrá como efectos una reducción del plazo de ejecución, y en consecuencia, de las prestaciones del contratista, dando lugar a una correlativa reducción del precio.

En todo caso, en relación con el plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 LCSP.

El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en el **apartado 8 del Anexo I** de este pliego.

Cláusula 10. Prórroga del contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el contrato podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de

duración del contrato. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 29 LCSP.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en el apartado 2 del artículo 29 LCSP no será obligatoria para el contratista en los casos en los que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 LCSP, por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

La posibilidad o no de prórroga del presente contrato está prevista en el **apartado 8 del Anexo I al pliego**.

No obstante, de conformidad con el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

Cláusula 11. Condiciones especiales de ejecución.

Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario.

Las condiciones especiales de ejecución para este contrato se indican en el **apartado 17 del Anexo I** al presente pliego.

Para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, deberán establecerse penalidades en el **apartado 23 del Anexo I** al presente pliego o atribuirles a estas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

Cláusula 12. Revisión de precios.

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el **apartado 6 del Anexo I** del presente pliego, todo ello de conformidad con el artículo 103 de la LCSP.

En los contratos celebrados con precios provisionales no cabrá la revisión de precios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.7 in fine LCSP.

CAPÍTULO IV. Del licitador.

Cláusula 13. Aptitud para contratar.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan aptitud para contratar.

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69, apartados 8 y siguientes.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el **apartado 11 del Anexo I** al pliego.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

Cláusula 14. Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

De conformidad con el artículo 159.4 a) LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación.

Cláusula 15. Procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado sumario, de acuerdo con lo establecido en el **apartado 10 del Anexo I** al pliego y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación o bien a una pluralidad de criterios de adjudicación, según lo dispuesto en el **apartado 14 del Anexo I** al presente

pliego y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal , de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP .

Cláusula 16. Publicidad.

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil del contratante.

En el perfil de contratante del Ayuntamiento de Elche que figura en el **apartado 28 del Anexo I** al presente pliego, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil del contratante.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con la antelación fijada en el **apartado 27 del Anexo I** de este pliego.

Cláusula 17. Criterios de adjudicación.

El artículo 159.6 c) LCSP dispone que la oferta se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, son los señalados en los **apartados 10 y 14 del Anexo I** al presente pliego, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos, o cuando por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

Cuando se señale un único criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148.

De entre los criterios objetivos de adjudicación, en el **apartado 15 del Anexo I** se señalan los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 LCSP.

TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. De las proposiciones.

Cláusula 18. Presentación de proposiciones y notificaciones electrónicas

De conformidad con el artículo 159 LCSP, las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.

La utilización de medios o soportes electrónicos, informáticos y telemáticos en la presentación de proposiciones será obligatoria cuando así se indique en el anuncio de licitación, en el que se publicará la información necesaria para licitar por medios electrónicos.

Si los licitadores no dispusieren de los documentos formato electrónico, porque fueron emitidos originalmente en soporte papel, podrán aportar copias digitalizadas, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

El licitador es responsable de la veracidad de los documentos que aporte, siendo el hecho de incurrir en falsedad al facilitar cualquier dato de capacidad o solvencia, causa de prohibición de contratar, conforme al artículo 71.1.e) de la LCSP.

El plazo para presentar las proposiciones, es de conformidad con el artículo 159.6 a) de la LCSP será de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante.

18.1 Notificaciones electrónicas

Las notificaciones derivadas del presente procedimiento se realizarán por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional 15ª de la LCSP.

Todas las notificaciones y comunicaciones que realice la Administración se practicarán mediante comparecencia en la [Sede Electrónica](#) del Ayuntamiento de Elche. Las notificaciones se recogerán

a través del enlace [Mi buzón de notificaciones electrónicas](#) al que se accede desde la *Carpeta Ciudadana*.

Se entiende por comparecencia en la sede electrónica, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación, momento en que se considerarán practicadas.

El envío de documentación que pueda ser requerida al licitador por parte de los servicios correspondientes se realizará por medios electrónicos, bien a través de la Sede Electrónica, en el enlace [Mi firma de documentos electrónicos](#), dentro del menú de la *Carpeta Ciudadana*, **bien a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público, según se determine en el requerimiento realizado**. En aquellos en los que los licitadores deban incluir subsanaciones, aclaraciones a su oferta o a la documentación presentada, justificación baja temeraria o el requerimiento de documentación al candidato propuesto como adjudicatario se realizarán a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público, mediante la apertura del correspondiente sobre.

En ambos casos, los licitadores deberán contar con sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica que les permita recoger las notificaciones en la misma aplicación.

En ningún caso se podrá utilizar el Sistema de Notificaciones Telemáticas, ni el Servicio de Soporte a la Tramitación, ni otra aplicación informática de envío de documentación para presentar las ofertas objeto de licitación al no poder garantizar el secreto de las mismas hasta el momento en que proceda su apertura, teniendo que presentarse como indica en este PCAP.

El correo electrónico indicado en la PCSP y NIF de la empresa será el tenido en cuenta a efectos de aviso de la práctica de notificaciones electrónicas en la sede electrónica del Ayuntamiento de Elche (en su caso).

Cláusula 19. Forma y contenido de las proposiciones.

La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico, indicado en el **apartado 13 del Anexo I** al presente pliego.

El sobre o archivo electrónico se presentará cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.

El órgano o la mesa de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

ÚNICO SOBRE DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.

Dentro de este sobre los licitadores deberán incluir:

1.- Declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes.

La declaración responsable y la oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes se presentará redactada conforme al modelo establecido en el **Anexo II** al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, cuando para la selección del contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre, en su caso, la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

En relación con la documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación se estará a lo dispuesto en el **apartado 16 del Anexo I** al pliego.

2.- Uniones Temporales de Empresarios.

Se deberá presentar una única declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes conforme al modelo del **Anexo II**, suscrita por todas las entidades que constituyan la UTE.

Asimismo, deberá aportarse **el compromiso** de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

3.- Empresas vinculadas.

Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

Cláusula 20. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.

Cuando la valoración de las ofertas se efectúe automáticamente mediante dispositivos informáticos, garantizándose que la apertura de las proposiciones no se realizará hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, no se celebrará acto público de apertura de las mismas. Realizado dicho trámite, se procederá a calificar la declaración presentada por los licitadores.

En caso contrario, la apertura de las proposiciones se efectuará por la mesa de contratación en acto público en el que se procederá a su lectura. En este caso, finalizado el acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a calificar la declaración presentada por los licitadores.

Si fuera posible en la misma sesión, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, se procederá a evaluar y clasificar las ofertas.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

Además, en el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate establecido en la **cláusula 22** del presente pliego.

Posteriormente, el órgano de contratación realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación. En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, el Servicio de Contratación comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta y que no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Asimismo se requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, la documentación necesaria para la adjudicación y, en su caso, cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores, en los términos establecidos en la **cláusula 22** al presente pliego.

Desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato, las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.

CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización.

Cláusula 21. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato o, en su caso, aceptada por el contratista la resolución de adjudicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización o, en su caso, aceptada por el contratista la resolución de adjudicación.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las

reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

Cláusula 22. Adjudicación del contrato.

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en el **apartado 2 del Anexo I** al presente pliego.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo, sin perjuicio de la aplicación de criterios para la determinación de ofertas anormalmente bajas. La adjudicación utilizando una pluralidad de criterios se hará en base a la mejor relación calidad-precio.

La mesa o el Servicio de Contratación procederá a requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, mediante comunicación electrónica, para que, en su caso, presente la suscripción de las pólizas que se indican en el **apartado 12 del Anexo I** al pliego y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

Además, en el plazo de 7 días hábiles, deberá presentar cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores.

Por tanto, en aquellos casos en los que no resultara exigible la obligación de figurar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en aplicación a lo dispuesto en la Disposición Transitoria tercera de la LCSP, o cuando alguno de los datos o documentos no constaran inscritos en el referido Registro, la mesa de contratación o el Servicio de Contratación deberá requerir al empresario que haya presentado la mejor oferta, así como a todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, para que en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación presenten, en su caso, la siguiente documentación:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

1.5. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

1.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Poderes del Representación.

No será necesario presentar escrituras o documentación acreditativa de las facultades del representante, cuando dicha representación conste debidamente inscrita en el ROLECE.

Si no constase en el ROLECE o estuviese pendiente de inscripción conforme al art 159.4 de la LCSP, deberá presentar las escrituras de representación.

Salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, en caso de sociedades.

3.- Habilitación empresarial.

En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial de conformidad con lo dispuesto en el **apartado 11 del Anexo I** al presente pliego, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

4.- Uniones Temporales de Empresarios

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

5.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

5.1.- Obligaciones tributarias:

- a) Alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Elche. La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

5.2.- Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

Presentada la documentación y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el

mismo, a su formalización o, en su caso, a la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación. En caso contrario, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el plazo de 7 días hábiles para presentar la documentación que le sea requerida.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

Cláusula 23. Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 g) LCSP, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

No obstante lo anterior, el contrato también podrá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

La formalización del contrato o aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato o no se hubiese llevado a cabo la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista.

Sección primera. De los abonos al contratista

Cláusula 24. Valoraciones y abonos.

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración, siendo la forma de pago y su periodicidad las especificadas en el **apartado 7 del Anexo I** al presente pliego.

A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, según lo dispuesto en el **apartado 2 del Anexo I** al presente pliego.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

En los contratos de servicios que sean de tracto sucesivo, el responsable del contrato, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones ajustadas a lo dispuesto en los artículos 199 y siguientes del RGLCAP. Las valoraciones se efectuarán siempre al origen, concretándose los trabajos realizados en el periodo de tiempo de que se trate, observándose, en cuanto a la audiencia del contratista, lo dispuesto en el artículo 149 del RGLCAP.

Las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán por el responsable del contrato dentro de los diez días siguientes al período de tiempo a que correspondan, no pudiendo omitirse la redacción de la valoración por el hecho de que, en algún período, la prestación realizada haya sido de escaso volumen e incluso nula, a menos que se hubiese acordado la suspensión del contrato.

Cuando se prevea expresamente en el **apartado 7 del Anexo I** al presente pliego, podrán realizarse valoraciones parciales por trabajos efectuados antes de que se produzca la entrega parcial de los mismos, de conformidad con el artículo 200 del RGLCAP, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el **apartado 7 del Anexo I** al presente pliego.

El contratista, previa petición escrita, tendrá derecho a percibir a la iniciación del contrato hasta un 20 por 100 del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias para la ejecución del mismo, como instalaciones y adquisición de equipo y medios auxiliares.

Los referidos pagos serán asegurados mediante la prestación de la garantía que se especifica en el **apartado 7 del Anexo I** al presente pliego.

Los criterios y la forma de valoración de las operaciones preparatorias, así como el plan de amortización de los abonos a cuenta se encuentran recogidos en el **apartado 7 del Anexo I** al presente pliego.

Sección segunda. De las exigencias al contratista.

Cláusula 25. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia

Cláusula 26. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto

39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de Elche, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Elche, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

Cláusula 27. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se facilitará a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, información que se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP.

La empresa que resulte adjudicataria del presente contrato y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar la información anteriormente referida, a requerimiento del responsable del contrato. Como parte de la información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

En todo caso, en relación al régimen de subrogación deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 130 LCSP.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP, la posibilidad de obligación de subrogación por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, se recoge en el **apartado 1 del Anexo I**, mientras que, en su caso, la información facilitada por la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato deberá constar en el **Anexo IV**, relativo a la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación al objeto de permitir una exacta evaluación de los costes laborales.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá conforme a lo previsto en el artículo 130.6 de la citada Ley.

El incumplimiento por el contratista de la obligación prevista en el artículo 130 LCSP dará lugar a la imposición de penalidades dentro de los límites establecidos en el artículo 192, de conformidad con el **apartado 23 del Anexo I del pliego**.

Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal

Cláusula 28. Deber de confidencialidad.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los

pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo establecido en el **apartado 26 del Anexo I** al presente pliego.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

Cláusula 29. Protección de datos de carácter personal.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

En el supuesto en el que la entidad adjudicataria trate datos de carácter personal por cuenta propia se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos que hubiera que tratar como consecuencia de la prestación del servicio objeto del contrato, en calidad de responsable de los mismos y así constará en el pliego de prescripciones técnicas.

Si el contrato adjudicado implica tratamiento de datos de carácter personal de los que es responsable el Ayuntamiento de Elche, la entidad adjudicataria, en calidad de encargada de tratamiento, estará a lo dispuesto en el correspondiente Acuerdo de Encargo de Tratamiento, en los términos en que figure en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la duración del objeto del contrato, por lo que respecta al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales se mantendrá por tiempo indefinido.

Sección quinta. De los seguros y responsabilidades por daños

Cláusula 30. Seguros.

El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican en el **apartado 12 del Anexo I** al presente pliego, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

Cláusula 31. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 LCSP, conforme al cual el contratista, será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el **apartado 23 del Anexo I** al presente pliego.

CAPÍTULO II. De la cesión y subcontratación.

Cláusula 32. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

En relación con la posibilidad de cesión del contrato habrá que estar a lo establecido en el **apartado 20 del Anexo I** al pliego.

Cláusula 33. Subcontratación.

El contratista, según lo previsto en el **apartado 19 del Anexo I** al presente pliego, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP.

En el presente contrato, la posibilidad de ejecutar determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o por un participante de la UTE está recogida en el **apartado 18 del Anexo I** al pliego.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según lo establecido en el **apartado 23 del Anexo I** al presente pliego.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Si así se requiere en el **apartado 19 del Anexo I**, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en el **apartado 23 del Anexo I** al presente pliego.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1 del artículo 217.2 LCSP, serán obligatorias en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros, y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el órgano de contratación podrá prever en los pliegos de cláusulas administrativas que se realicen pagos directos a los subcontratistas. En el presente contrato se estará a lo dispuesto en el **apartado 19 del Anexo I del pliego**.

Los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

CAPÍTULO III. Ejecución del contrato

Sección primera. Del riesgo y ventura.

Cláusula 34. Riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP.

Sección segunda. Del cumplimiento del contrato.

Cláusula 35. Programa de trabajo.

La obligación de presentación del programa de trabajo, se determinará en el **apartado 9 del Anexo I** al presente pliego.

El contratista, en el plazo que se indica en el **apartado 9 del Anexo I**, contado a partir de la formalización del contrato o desde la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, habrá de someter a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, el programa para su realización, en el que consten las tareas que considere necesario realizar para atender el contenido del servicio proponiendo, en su caso, los plazos parciales correspondientes a cada tarea. A estos efectos, se utilizarán como unidades de tiempo la semana y el mes, salvo indicación en contrario del pliego de prescripciones técnicas. El programa de trabajo respetará todas las fechas o plazos de entrega fijados en el contrato, y contendrá todos los datos exigidos en aquel pliego.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones, ampliaciones y el grado de definición que estime necesario para el cumplimiento del contrato.

Si para el desarrollo de los servicios se precisare establecer por el adjudicatario contactos con entidades u organismos públicos, necesitará la previa autorización del órgano de contratación.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

Cláusula 36. Trabajos defectuosos o mal ejecutados.

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos se determinen en el **apartado 23 del Anexo I** al presente pliego.

Sección tercera. De la subsanación de errores, indemnizaciones y responsabilidades en el contrato de elaboración de proyectos de obras.

Cláusula 37. Subsanación de errores y corrección de deficiencias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 LCSP, en los contratos de servicios que consistan en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, el órgano de contratación exigirá la subsanación por el contratista de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándose al efecto el correspondiente plazo que no podrá exceder de dos meses.

Si transcurrido este plazo las deficiencias no hubiesen sido corregidas, la Administración podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista.

Si se opta por la resolución, el contratista incurrirá en la obligación de abonar a la Administración una indemnización equivalente al 25% del precio del contrato.

Si se opta por la concesión de un nuevo plazo, este será de un mes improrrogable, incurriendo el contratista en una penalidad equivalente al 25% del precio del contrato.

De producirse un nuevo incumplimiento, procederá la resolución del contrato con obligación por parte del contratista de abonar a la Administración una indemnización igual al precio pactado.

Cuando el contratista, en cualquier momento antes de la concesión del último plazo, renunciare a la realización del proyecto deberá abonar una indemnización igual a la mitad del precio del contrato.

Cláusula 38. Indemnizaciones por desviaciones en la ejecución de obras y responsabilidad por defectos u errores del proyecto.

Para los casos en que el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviare en más de un 20%, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista consultor, se minorará el precio del contrato de elaboración del proyecto, en concepto de indemnización, en función del porcentaje de desviación, hasta un máximo equivalente a la mitad de aquel. El baremo de indemnizaciones será el previsto en el artículo 315.1 LCSP.

El contratista deberá abonar el importe de dicha indemnización en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución correspondiente, que se adoptará, previa tramitación de expediente con audiencia del interesado.

Con independencia de lo previsto en el apartado anterior, en el artículo 314 LCSP y en el artículo 233.4, segundo párrafo LCSP, el contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto al órgano de contratación como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido imputables a aquel.

La indemnización derivada de la responsabilidad exigible al contratista alcanzará el 50% del importe de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de cinco veces el precio pactado por el proyecto y será exigible en los términos establecidos en el artículo 315.2 LCSP.

Sección cuarta. Del cumplimiento del plazo y penalidades por demora

Cláusula 39. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si los servicios sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP, cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículos 192 y siguientes LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, para lo que se estará al **apartado 8 del Anexo I** al presente pliego, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el **apartado 23 del Anexo I** al presente pliego.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el **apartado 23 del Anexo I** al presente pliego.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, ésta se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Sección quinta. De la modificación y suspensión del contrato

Cláusula 40. Modificación del contrato.

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando así se haya establecido en el **apartado 21 del Anexo I** al presente pliego, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP.

El porcentaje máximo del precio inicial del contrato al que puedan afectar las citadas modificaciones será el establecido en el **apartado 21 del Anexo I** al presente pliego.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 LCSP, debiendo formalizarse en los mismos términos empleados en la adjudicación conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191 y 203 LCPS, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 LCSP, en los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

En el presente contrato, la posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 por ciento del precio del contrato, se establece en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 41. Suspensión del contrato.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en el **apartado 22 del Anexo I** al pliego.

CAPÍTULO IV. Extinción del contrato.

Sección primera. De la resolución del contrato

Cláusula 42. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 313 LCSP, así como las previstas en el **apartado 24 del Anexo I** al pliego.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será exigible una indemnización a la Administración por los daños y perjuicios ocasionados. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

Sección segunda. De la realización de los servicios

Cláusula 43. Forma de presentación.

El adjudicatario, en su caso, queda obligado a presentar los ejemplares completos del trabajo objeto del contrato que se determinan en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, con el formato y dimensión de los documentos y planos, en su caso, que se determinan en las especificaciones de dicho pliego.

Cláusula 44. Realización de los servicios y entrega de los trabajos

El contratista deberá haber realizado el objeto del contrato dentro del plazo estipulado, efectuándose por el responsable del contrato, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del responsable del contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

Cláusula 45. Recepción y liquidación.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Una vez cumplidos los trámites señalados en la cláusula anterior, y a efectos de lo previsto en el artículo 204.3 del RGLCAP si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá a su recepción.

El acto formal y positivo de recepción o conformidad se efectuará por parte de la Administración dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

Dicho acto será comunicado a la Intervención General, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

Hasta que tenga lugar la finalización del plazo de garantía, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si la prestación del contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, este plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/ 2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Cláusula 46. Propiedad de los trabajos.

Todos los estudios y documentos elaborados, en su caso, en ejecución del contrato serán propiedad del Ayuntamiento de Elche y sus Organismos Autónomos, quienes podrán reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, llevarán aparejada la cesión de éste al Ayuntamiento de Elche. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, se podrá autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 LCSP.

Sección tercera. Del plazo de garantía

Cláusula 47. Plazo de garantía

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción o conformidad y será el indicado en el **apartado 25 del Anexo I** al presente pliego.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

Cuando el contrato de servicios consista en la elaboración íntegra de un proyecto de obra y se compruebe la existencia de defectos, insuficiencias técnicas, errores o desviaciones procederá la incoación de expediente de subsanación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 314 y 315 LCSP.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Sección cuarta. Prerrogativas y facultades de la Administración y Recursos

Cláusula 48. Prerrogativas y facultades de la Administración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 49. Recursos

Los actos que se dicten en los procedimientos abiertos simplificados sumarios de adjudicación de los contratos de servicios de las Administraciones Públicas podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Cláusula 50. Mesa de Contratación

De conformidad con lo establecido en el artículo 326.1 in fine, en el presente procedimiento no se constituirá Mesa de Contratación, por lo que todas las actuaciones que este Pliego aparezcan referidas a la Mesa se entenderán al Área de Contratación Pública.

La Técnica de Administración General

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

TÍTULO: CONTRATO DE SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE PLATAFORMA DIGITAL DE BONOS AL CONSUMO 2026 PARA EL COMERCIO DE ELCHE Y LA GESTIÓN DE LOS FONDOS MEDIANTE SELECCIÓN DE ENTIDAD COLABORADORA.

1.- Definición del objeto del contrato: (Cláusulas 5 y 27)

El objeto del presente contrato de servicios es la gestión integral de la plataforma digital para la adquisición, gestión, utilización y pago de bonos al consumo subvencionados por el Ayuntamiento de Elche y la gestión de los fondos de la subvención por una entidad colaboradora e incluirá, entre otras descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, las siguientes acciones:

- Gestión de la campaña: altas de los comercios, revisión diaria de los tickets, pagos periódicos y resolución de dudas e incidencias a comercios y particulares.
- Alquiler de los servidores, adaptación de la web para la campaña y servicio de la herramienta para la compra y canje de bonos consumo.
- Captación e información de la campaña al comerciante.
- Servicio presencial de venta de bonos brecha digital.
- Creación de campaña de publicidad adaptada.
- Preparación y elaboración de las remesas semanales a enviar a los comercios.
- Pasarela de pagos para la compra de bonos online.
- Cualquiera otra que sea necesaria para la puesta en funcionamiento de los bonos consumo 2026.

Códigos CPV: 72416000-9 Proveedores de servicio de aplicaciones
72322000-8 Servicios de gestión de datos
72500000-0 Servicios informáticos
79341400-0 Servicios de campañas de publicidad
79411000-8 Servicios generales de consultoría en gestión

División en lotes: NO

Justificación de la no división en lotes del contrato: de acuerdo con la Memoria Justificativa se fundamenta en la causa prevista en el apartado b) del artículo 99.3 de la LCSP, puesto que: “ (...) las prestaciones se encuentran directamente vinculadas entre sí y mantienen relación de complementariedad que exige su consideración y tratamiento como entidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad dado que en la plataforma se deberán adquirir los bonos, deberá posibilitar la recaudación del dinero de los consumidores y así mismo, una vez justificado el

canje del bono en el establecimiento correspondiente se deberá abonar al mismo el importe del bono de una manera ágil y rápida con objeto de proporcionar liquidez inmediata a los establecimientos comerciales. Por todo ello, no se efectúa la división por lotes, dada la necesidad de coordinar las diferentes prestaciones del contrato (la plataforma con la gestión financiera de los pagos) ya que su división pondría poner en riesgo la correcta ejecución del contrato (art 99.3 b) LCSP”.

Obligación de subrogación por norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general (artículo 130 LCSP): NO

Contrato reservado de conformidad con la D.A. 4ª LCSP: NO

Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato: Según el informe de necesidades suscrito por la Técnica Media de Comercio y por la Concejala de Mujer, Comercio, Hostelería y Desarrollo Local: “(...) En el Boletín Oficial de la Provincia nº 137 de 23 de julio de 2026, se publicó por la Excma. Diputación Provincial de Alicante la convocatoria y bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Ayuntamientos y entidades locales menores de la Provincia de Alicante para la realización de campañas de fomento al consumo en sus modalidades de gestión por el propio ayuntamiento, mediante plataformas digitales o a través de los comercios asociados a la campaña a desarrollar en el periodo comprendido entre la publicación de la presente convocatoria y 31 de diciembre de 2026. En la base octava, se establece el importe máximo de subvención a solicitar por los municipios, considerando el número de habitantes, correspondiendo a Elche un importe de 1.495.455,00 euros al tener 245.557 habitantes.

Con motivo de dicha convocatoria de ayudas, se pretende lanzar una nueva campaña de bonos al consumo al objeto de incentivar las compras en el sector comercial, beneficiando a los vecinos/as mayores de edad con un ahorro en sus compras.

De esta forma, el Ayuntamiento de Elche tiene prevista la aprobación de las bases del programa de ayudas al comercio “Bonos Consumo” del año 2026. El desarrollo de la campaña requiere diversas actuaciones, principalmente en el ámbito administrativo(recepción de documentación de los solicitantes, presentación de los datos de las solicitudes en el Ayuntamiento de Elche, análisis del cumplimiento de los requisitos de las entidades solicitantes, contabilización de la subvención etc); otros en el ámbito tecnológico(plataforma tecnológica para la gestión de la campaña bonos comercio, elaboración de los ficheros de intercambio de datos necesarios para las operaciones contables etc); y otros en el ámbito financiero(pago de las subvenciones a los establecimientos beneficiarios, devolución de los bonos no consumidos etc).

Se considera conveniente acudir a la figura de entidad colaboradora, en los términos previstos en los artículos 12 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La selección de entidad colaboradora se realizará conforme los preceptos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, puesto que el objeto de la colaboración es de plena aplicación lo establecido en la misma. En este supuesto, el contrato, incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 ó 4 del artículo 16 de la LGS, así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa de contratos, debiendo hacer expresa mención al sometimiento del contratista al resto de obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, se hace necesario licitar la gestión integral de la plataforma digital para la adquisición, gestión, utilización y pago de bonos al consumo subvencionados por el Ayuntamiento de Elche y la gestión de fondos por una entidad colaboradora”.

Contrato complementario de obras/suministro: NO.

2.- Órganos administrativos. (Cláusulas 2, 22 y 24)

Órgano de contratación:

Denominación: Teniente Alcalde de Contratación Pública.

Dirección postal: C/ La Fira, 2-4ª - 03202 Elche

Telf: 96 665 80 22

e-mail: contratacion@elche.es

Unidad tramitadora:

Denominación: Comercio

Dirección postal: C/ La Fira, 18 - 03202 Elche

Telf: 966658064

Código: LA0016956 COMERCIO

e-mail: comercio@elche.es

Oficina contable: Contabilidad

Dirección postal: c/ Troneta, 6, 1ª - 03203 Elche

Telf: 966658010

Código: LA0001048

e-mail: proveedores@elche.es

Órgano destinatario del objeto del contrato

Denominación: Concejalía de Comercio

Dirección postal: C/ La Fira, 18 - 03202 Elche

Telf: 966658064

3.- Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato. (Cláusula 4)

Servicios Técnicos del Departamento de Comercio.

4.- Valor Estimado. (Cláusula 6)

Valor estimado: **50.610,86 euros, IVA excluido**

(teniendo en cuenta que no se prevén prórrogas ni modificaciones)

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: conforme a la Memoria Justificativa el presupuesto base de licitación del contrato se ha calculado teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 100 de la LCSP, tomando el límite máximo de gasto, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, ascendiendo a un importe de cincuenta mil doscientos veintisiete euros con ochenta y dos céntimos (50.610,86€), más diez mil quinientos cuarenta y siete euros con ochenta y cuatro céntimos (10.628,28€), en concepto de 21% de IVA, lo que hace un importe total de sesenta mil setecientos setenta y cinco euros con sesenta y seis céntimos (61.239,14€). Dicho presupuesto se adecúa a los precios del mercado.

El presupuesto base de licitación se desglosa, de acuerdo con el Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública según categorías, grupo y nivel salarial (Tablas salariales para 2026), y que se reproduce en el punto 5 siguiente de este Anexo.

5.- Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara. (Cláusulas 7, 8 y 40)

Tipo de presupuesto: Único.

Presupuesto (IVA excluido): 50.610,86 euros

IVA: 10.628,28 euros Tipo: 21%

Presupuesto base de licitación: **61.239,14 euros**, IVA incluido.

El presupuesto base de licitación se desglosa de acuerdo con **el estudio de costes para la determinación presupuesto base licitación** contenido en la Memoria Justificativa del contrato, conforme al siguiente detalle:

Personal (1)	sueldo anual	Imputación al contrato (2)
1 Coordinador	29.978,21	6.245,46
1 Aux. administrativo	18.295,69	7.623,20
1 Informático-Programador	28.423,34	5.921,53
TOTAL SALARIOS		19.790,19
Seguridad Social (31,5%)		6.233,91
TOTAL PERSONAL		26.024,10
Gastos materiales: alquiler servid, etc. (25% gastos personal)		6.506,03
Gastos campaña publicidad		10.000,00
TOTAL GASTOS EJECUCIÓN		42.530,13
Gastos generales y Beneficio Industrial (19%)		8.080,72
total base imponible		50.610,86
IVA		10.628,28
TOTAL CONTRATO		61.239,14

(1) Convenio estatal empresas consultoría, y estudios de mercado y de la opinión pública 2026

(2) 1 mes al 100%, 3 meses al 50% para el coordinador del proyecto, el auxiliar administrativo 5 meses, pues se contempla refuerzo de un segundo auxiliar durante 1 mes, el informático, 1 mes al 100% y 3 al 50%.

Cofinanciación: NO Ayuntamiento de Elche: 100%

Anexo de APLICACIONES de PRESUPUESTO DE GASTOS: EJERCICIO CORRIENTE			
Cód. aplicación	Programa	Año	Título de la aplicación
IMPORTE	Cl.Eco.	Org.	Cuenta del plan
132/20/26	431000	2026	ACTIVIDADES DE DINAMIZACION COMERCIAL
*****61.239,14	226990	L9000	6290900 OTROS GASTOS DIVERSOS

Retención de crédito nº 22.343 de 5 de agosto de 2026

Sistema de determinación del presupuesto: Oferta de los licitadores

Posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 % del precio del contrato: NO.

6.- Revisión de precios (Cláusula 12).

Procede: NO.

7.- Régimen de pagos (Cláusula 24).

El régimen de pago del contrato será el siguiente:

- El 30 % a la finalización del plazo de inscripción de los establecimientos.
- El 60 % a la finalización del plazo de canje de bonos.
- El 10% tras la finalización de la duración del contrato, siempre que se haya presentado la documentación justificativa establecida en la cláusula 12 del presente pliego y se haya realizado la devolución del importe sobrante a la cuenta que se establezca por el Ayuntamiento de Elche.

Las facturas deberán presentarse a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas (FACE) de la Sede Electrónica Municipal, consignando además la siguiente información:

- Órgano gestor (Ayuntamiento de Elche): L01030651
- Oficina contable (Sección de Contabilidad): LA0001048
- Unidad tramitadora (Comercio): LA0016956

El Ayuntamiento abonará a la entidad colaboradora el importe del total de **1.495.455,00 euros** una vez formalizado el correspondiente contrato, para que ésta pueda hacer frente a los distintos pagos durante la campaña, debiendo la entidad colaboradora devolver al Ayuntamiento todos aquellos fondos que no hayan sido abonados a los distintos beneficiarios.

8.- Plazo de ejecución y lugar de ejecución. (Cláusulas 9, 10 y 39)

Plazo total: La duración del contrato será a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato hasta el 31 de enero de 2027 (incluido).

Prórroga: NO procede

Plazos Parciales: en su caso, los que revistan tal naturaleza de acuerdo con lo estipulado en el PPT.

Recepciones parciales: NO

Lugar de ejecución: en este contrato convergen servicios prestados telemáticamente con otros a desarrollar en las dependencias municipales o en las propias de la empresa contratista y, en todo caso, de acuerdo con **la cláusula 5.14 del PPT**: *“La entidad adjudicataria habilitará un servicio presencial de venta de bonos, en un lugar habilitado por el Ayuntamiento de Elche, donde se realizará atención personalizada a los usuarios. La asistencia se prestará por dos personas, durante dos días a razón de 6 horas por jornada, lo que hace un total de veinticuatro (24) horas”.*

9.- Programa de trabajo. (Cláusula 35)

Obligación de presentar un programa de trabajo: NO.

10.- Procedimiento y criterios de adjudicación. (Cláusulas 15 y 17)

Tramitación anticipada: NO

Tramitación: ordinaria

Procedimiento: abierto simplificado sumario.

Criterios de adjudicación: Se atiende a una pluralidad de criterios.

11.- Habilitación empresarial. (Cláusulas 13 y 22)

Procede: NO, con independencia de que la empresa adjudicataria deba cumplir los requisitos establecidos en los artículos 12, 13 y demás exigidos a las entidades colaboradoras establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

12.- Pólizas de seguros. (Cláusulas 22 y 30)

Procede: Sí. El licitador propuesto para la adjudicación deberá aportar seguro de responsabilidad civil **por cuantía no inferior a 300.000 euros** por siniestro y copia del recibo del pago de la prima.

Momento de entrega de las pólizas: Previa a la adjudicación del contrato.

13.- Forma de las proposiciones: (Cláusula 19)

Forma: Las proposiciones deberán presentarse en la forma indicada en el anuncio de licitación y que **será exclusivamente electrónica a través de la herramienta gratuita de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y licitadores para tal fin en la dirección <https://contrataciondelestado.es/>**

Se recomienda la consulta previa de los requisitos de software y firma electrónica, así como las instrucciones de uso de la aplicación. La documentación se presentará preferentemente en formato PDF. Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta solicitará la firma electrónica del licitador en el momento de la presentación y cifrará el sobre. Una vez realizada la firma electrónica del licitador en el momento de la presentación, la herramienta proporcionará al licitador un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello del tiempo de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Forma de presentación a esta licitación: Las proposiciones deberán presentarse en un **Único sobre o archivo electrónico** que incorporará:

- **Anexo II. Modelo de declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes.**
- **Anexo VI.** Modelo de declaración responsable como entidad colaboradora de no estar incurso en prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003 de 27 de noviembre General de Subvenciones (según Anexo IV del PPT).
- **Anexo VII.** Modelo de declaración responsable del licitador en relación a la protección de datos personales.
- **Anexo X.** Compromiso de adscripción de medios.

El plazo de presentación será de **10 días hábiles** contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante, hasta las 23.59 horas del último día y en todo caso la fecha final de presentación de proposiciones será la que figure en la PCSP.

Lugar de presentación: a través de la **Plataforma de Contratación del Sector Público**.

Datos de contacto: Tfno: 966658022 Fax: 966658122 email: contratacion@elche.es

14.- Criterios de adjudicación. (Cláusulas 15 y 17)

Pluralidad de criterios de adjudicación

CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES (hasta 100 puntos).

A) Mejor Oferta económica: Precio (hasta 60 Puntos): Se asignará un máximo de 60 puntos a la oferta económica más ventajosa.

El resto de ofertas se puntuarán de conformidad con la siguiente fórmula:

$P_x = \text{puntuación máxima} \times (\text{oferta } 1 / \text{oferta } x).$

Siendo: P_x : Puntuación total de la oferta en este criterio.

Oferta 1: valor de la oferta más baja.

Oferta x: valor de la oferta en estudio

- B) App móvil (20 puntos).** Se otorgará una puntuación de 20 puntos a la aplicación móvil diseñada donde el usuario pueda adquirir y gestionar sus bonos. Dicha app deberá permitir a los consumidores, al menos la consulta del estado de los bonos: adquiridos, canjeados con indicación del lugar, fecha y hora. Esto permitirá comprobar la validez de los mismos y que no hayan sido utilizados en otro establecimiento. Asimismo, deberá notificar en el momento de la utilización de sus bonos e incluir un apartado de noticias y novedades de última hora relacionadas con el objeto del contrato.

Deberá cumplir con el Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público. Deberá disponer de versión para iOS y Android, o bien ser una versión híbrida.

Se puntuará con la puntuación máxima si se incluye una app con las características mínimas indicadas y con 0 puntos si no se compromete a la realización de la app móvil.

- C) Mejora de horas de venta presencial de bonos** establecida en la cláusula quinta del Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato (máximo 20 puntos). Se otorgará un máximo de 20 puntos al mayor aumento de horas de venta presencial de bonos que oferten los licitadores en relación al mínimo establecido de 24 horas (2 jornadas, 2 personas cada jornada, 6 h cada jornada).

La puntuación se otorgará de la siguiente manera:

- Por una ampliación de 1 jornada de 6 horas, 2 personas cada hora (total 12 horas adicionales): 10 puntos.
- Por una ampliación de 2 jornadas de 6 horas cada una, 2 personas cada hora (total 24 horas adicionales): 20 puntos.

15.- Ofertas anormalmente bajas. (Cláusula 17)

Procede: Sí.

- Criterios adjudicación y designación de los parámetros objetivos que permiten identificar que una oferta se considera anormal:

1) Si concurre **un solo licitador**, se considerará anormalmente baja cuando cumpla los dos siguientes criterios:

- Que la oferta económica sea un 25% más baja que el presupuesto base de licitación y,
- Que la puntuación que le corresponde a los criterios de adjudicación de contenido económico distinto al precio* sea superior al 90% de la puntuación total establecida para estos criterios en el pliego.

2) Si concurren **dos licitadores**, se considerará anormalmente baja cuando cumpla los dos siguientes criterios:

- Que la oferta económica sea más de un 20% inferior a la de otra oferta y,
- Que la puntuación que le corresponde a los criterios de adjudicación de contenido económico distinto al precio* sea superior al 90% de la puntuación total establecida para estos criterios en el pliego

3) Si concurren **tres o más licitadores**, se considerará anormalmente baja cuando cumpla los dos siguientes criterios:

- Que la oferta económica sea inferior en más de un 10% a la media aritmética de todas las ofertas económicas presentadas y,
- Que la puntuación que le corresponde a los criterios de adjudicación de contenido económico distinto al precio* sea superior al 90% de la puntuación total establecida para estos criterios en el pliego

4) Independientemente del número de licitadores **se considerará anormalmente baja cuando la oferta económica sea inferior en más de un 30%** del presupuesto base de licitación.

** Se considera como criterios de contenido económico distinto al precio para dicho cómputo: 14.B. App móvil y 14.C. Mejora de horas de venta presencial de bonos.*

- Plazo para la justificación de la anormalidad de la oferta: 3 días hábiles.

16.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación. (Cláusula 19)

No procede.

17.- Condiciones especiales de ejecución. (Cláusula 11)

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 LCSP se establecen como condiciones especiales de ejecución las siguientes:

- Respecto al medio ambiente: El adjudicatario deberá entregar todos los trabajos en formato digital, siempre que sea posible y en caso de presentar formatos impresos, deberán garantizarse que se hayan desarrollado bajo las medidas de respecto al medio ambiente y garantizar su reciclaje.
- Igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación: Toda la documentación, publicidad, imagen o materiales de todo tipo deberán utilizar un lenguaje no sexista, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen en valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad.

Estas condiciones especiales de ejecución deberán acreditarse por el adjudicatario ante el responsable del contrato, que remitirá al Área de contratación un informe y la documentación relativa al efectivo cumplimiento de la misma.

Esta condición especial de ejecución tiene carácter de obligación contractual esencial.

18.- Ejecución del contrato. (Cláusula 33)

Posibilidad de ejecutar determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o, por un participante en la UTE: Sí, en los términos del apartado 19 siguiente sobre subcontratación.

19.- Subcontratación. (Cláusula 33)

Subcontratación: Según el apartado 7 de la Memoria Justificativa del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto del contrato, con excepción de las tareas críticas que seguidamente se determinan, que deberán ser ejecutadas directamente por el contratista principal:

Determinación de las **tareas críticas** que deben ser ejecutadas directamente por el contratista principal:

- Gestión integral de la plataforma digital de bonos al consumo, al constituir la misma el eje principal del contrato ya que a través de la misma se permitirá la adquisición, gestión, utilización y pago de los bonos al consumo.
- Gestión y control de las operaciones realizadas a través de la plataforma y de los fondos vinculados a la campaña, por tratarse de prestaciones esenciales para garantizar la correcta ejecución del contrato y el adecuado seguimiento y control de los fondos destinados al programa de bonos al consumo.
- Coordinación y gestión integral de la campaña de bonos al consumo, incluyendo la interlocución con el Ayuntamiento de Elche, al resultar necesaria una responsabilidad única y directa del contratista principal sobre la correcta ejecución de las prestaciones esenciales objeto del contrato.

Las tareas anteriormente señaladas deberán ser ejecutadas directamente por el contratista principal, sin perjuicio de que pueda subcontratar aquellas prestaciones accesorias o no críticas que, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y en el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sean susceptibles de subcontratación.

En particular, podrán ser objeto de subcontratación, en los términos previstos en los pliegos, aquellas prestaciones auxiliares o complementarias que no tengan la consideración de tareas críticas, sin que dicha subcontratación pueda suponer una cesión de la responsabilidad del contratista principal frente al Ayuntamiento de Elche por la correcta ejecución del contrato.

Pago directo a los subcontratistas: NO

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato a subcontratar, su importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas: NO

20.- Cesión del contrato. (Cláusula 32)

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero: SÍ, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 214.1 LCSP, siempre y cuando el cesionario reúna todas las condiciones que fueron determinantes para seleccionar al adjudicatario.

21.- Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares. (Cláusula 40)

Procede: NO

22.- Suspensión. (Cláusula 41)

Abono al contratista de los daños y perjuicios por suspensión del contrato: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 LCSP.

23.- Penalidades. (Cláusulas 11, 27, 31, 33, 36 y 39)

a) Por demora: de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la LCSP.

b) Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:

b.1) Por cumplimiento defectuoso:

Procede: Sí. Se podrá imponer una penalidad del 1% al 5% del precio del contrato, IVA excluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 192.1 de la LCSP, por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el PPT, graduándose la penalidad en función del grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad; la reiteración en el incumplimiento, y los perjuicios ocasionados a los bienes y personas o al servicio.

b.2) Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales:

Procede: NO, puesto que es causa de resolución del contrato.

b.3) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución:

Procede: NO, puesto que es causa de resolución del contrato.

c) Por incumplimiento de los criterios de adjudicación:

Procede: Sí. Si durante la ejecución del contrato se aprecia que, por causas imputables a la contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, de manera unilateral y sin causa justificada, informado dicho incumplimiento desfavorablemente por el responsable del contrato, dará lugar a la imposición de una penalidad desde el 1% al 10%

del precio del contrato, IVA excluido, graduándose en función de la gravedad del incumplimiento o la repercusión sobre las personas beneficiarias del servicio; todo ello, sin perjuicio de la facultad que asiste a la Administración para resolver el contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 de la LCSP.

d) Por incumplimiento de las obligaciones relativas a la subrogación:

Procede: NO

e) Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral:

Procede: NO.

f) Por subcontratación: Procede: Sí.

- Por incumplimiento de las condiciones de subcontratación: de conformidad con lo previsto en el artículo 215.3 de la LCSP.
- Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores:
 - Sobre el importe subcontratado para el incumplimiento de los requerimientos de documentación: 5% del importe del subcontrato.
 - Sobre el importe adeudado al subcontratista o suministrador para el incumplimiento del pago en plazo: 10% del importe del subcontrato.

24.- Causas de resolución del contrato. (Cláusula 42)

Además de lo previsto en los artículos 211 y 313 de la LCSP, será causa de resolución del contrato el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución y de la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato (según Anexo X), dado su carácter de obligaciones contractuales esenciales.

25.- Plazo de garantía. (Cláusula 47)

No se establece plazo de garantía, dada la naturaleza del contrato.

26.- Deber de confidencialidad. (Cláusula 28)

Duración: 5 años desde el conocimiento de esa información.

27.- Plazo de solicitud de información adicional sobre los pliegos. (Cláusula 16)

Los interesados en el procedimiento de licitación deberán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con una antelación de **4 días** antes de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

28.- Perfil de contratante. (Cláusulas 16)

La dirección de acceso al perfil de contratante en el Ayuntamiento de Elche es <http://www.elche.es/perfil-del-contratante-del-ajuntament-delx/expedientes-en-licitacion/>

- Enlace a los expedientes en licitación. Teniente de Alcalde de Contratación Pública.
- A continuación, seleccionar en la izquierda el expediente nº SERV/ABR_SP_SMPL/2026000134

29.- Observaciones.

A) De conformidad con el artículo 159.4 a) LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado **deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.**

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la **solicitud de inscripción** en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha **anterior a la fecha final de presentación de las ofertas.**

B) Documentación a aportar por el licitador propuesto como adjudicatario:

Junto con el requerimiento de la documentación previa a aportar por el licitador propuesto como adjudicatario se incluirá, así mismo, la siguiente específica de esta licitación:

- **ANEXO VIII. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CONTRATISTA. UBICACIÓN DE LOS SERVIDORES Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS,** debidamente cumplimentado y firmado.

- **ANEXO IX. FORMALIZACIÓN DEL ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**, debidamente cumplimentado y firmado.
 - **ANEXO XI. CERTIFICADO ACREDITATIVO CUMPLIMIENTO LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE- ART 13.3 BIS LGS** (según Anexo II del PPT). Debidamente cumplimentado y firmado junto con la documentación que en su caso se requiera. *En caso de que la persona jurídica, no pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviadas y por tanto no pueda suscribir dicha certificación, deberá presentar la documentación que se establece en el artículo 13.3. bis apartado b).* (Véase dicho anexo).
- C)** Si bien, de acuerdo con el artículo 159.6 de la LCSP la tramitación de la licitación mediante procedimiento simplificado sumario requiere únicamente de la formalización mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, en este caso, debido a las exigencias impuestas por la LGS, **la formalización del contrato se llevará a cabo en un documento** suscrito por la Administración y el adjudicatario que incluirá, como mínimo, **la información contenida en el Anexo XII de este pliego, en virtud de del artículo 16.6 de la Ley 38/2003**, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (según Anexo III del PPT).
- D)** El presente contrato **no está sujeto** a recurso especial en materia de contratación de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP.

ANEXO II SOBRE ÚNICO

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES

D./Dña con DNI número en nombre (propio) o (de la empresa que representa) entidad que [SI] ☐ [NO] ☐ cumple las condiciones de PYME, con NIF y domicilio fiscal en calle número enterado del anuncio publicado en el perfil de contratante y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del **CONTRATO DE SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE PLATAFORMA DIGITAL DE BONOS AL CONSUMO 2026 PARA EL COMERCIO DE ELCHE Y LA GESTIÓN DE LOS FONDOS MEDIANTE SELECCIÓN DE ENTIDAD COLABORADORA**, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones, con arreglo a la siguiente oferta¹:

- Por un **PRECIO** de euros (en número), al que corresponde por IVA la cuantía de euros, (en número), totalizándose la oferta en euros (en número).
- El licitador incluye en su oferta una **App móvil** con las características mínimas indicadas en el apartado 14 del Anexo I de este pliego. *(Marcar con una X la opción ofertada):*
 - ☐ SÍ.
 - ☐ NO.
- El licitador oferta la **mejora de horas de venta presencial de bonos** establecida en la cláusula quinta del Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato. *(Marcar con una X la opción ofertada):*
 - ☐ Se oferta una ampliación de 1 jornada de 6 horas, 2 personas cada hora (total 12 horas adicionales).
 - ☐ Se oferta una ampliación de 2 jornadas de 6 horas cada una, 2 personas cada hora (total 24 horas adicionales).

¹ En caso de discrepancia con la oferta insertada en el formulario de la PLACSP prevalecerá la firmada en este Anexo.

Todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente. En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

Asimismo, DECLARA bajo su responsabilidad:

- Que el firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta, que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad y que no está incurso en prohibición de contratar alguna.

- Que se trata de empresa extranjera:

☐ Sí, y me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

☐ No.

- Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

☐ Menos de 50 trabajadores

☐ 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)

☐ Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

☐ Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

- Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

- Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

☐ emplea a más de 50 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, **debidamente inscrito en el Registro Laboral correspondiente.**

☐ emplea a 50 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

☐ en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

[- Que la empresa a la que representa autoriza a la Administración contratante para que acceda a la información que acredita que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes, a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas]².

- **Correo electrónico:**

- **Teléfono:**

Se designará una única dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones que tanto el Órgano de Contratación como la Mesa de Contratación puedan remitir a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta, de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La dirección de correo-e será la misma que se [registre en la Plataforma de Contratación del Sector Público](#) para el uso de la herramienta de Licitación Electrónica.

² En el supuesto de que la empresa no autorice a la Administración, que equivale a la “**Negativa a otorgar el consentimiento**”, **deberá suprimir este texto.**



Excelentísimo
AYUNTAMIENTO
— de ELCHE —

Fecha y firma del licitador.

Puede consultar toda la información detallada sobre Protección de Datos en el Anexo V al presente pliego

ANEXO III
MODELO DE COMPROMISO CONSTITUCIÓN DE U.T.E.

- D./D.ª:
- Con D.N.I. nº:
- Actuando en nombre propio o en representación de la:
 - Empresa:
 - Con CIF nº:
 - Domicilio a efectos de notificaciones en:
 - De acuerdo con la escritura de poder nº
 - Teléfono de contacto:
 - Correo electrónico de contacto:

D./D.ª:

- Con D.N.I. nº:
- Actuando en nombre propio o en representación de la:
 - Empresa:
 - Con CIF nº:
 - Domicilio a efectos de notificaciones en:
 - De acuerdo con la escritura de poder nº
 - Teléfono de contacto:
 - Correo electrónico de contacto:

LICITACIÓN DE REFERENCIA:

DECLARAN BAJO SU PERSONAL RESPONSABILIDAD:

1. Que manifiestan su voluntad de constituir una unión temporal de empresas (UTE) comprometiéndose, en caso de resultar adjudicatarios del contrato objeto de licitación, a formalizar la constitución de dicha UTE en escritura pública.
2. Que la participación que cada empresa ostentará en la Unión Temporal de Empresas será la siguiente (expresada en porcentaje):
3. Que, a los efectos mencionados, designan como representante único de la UTE a:
4. Que igualmente designan como domicilio único y válido para las notificaciones que les curse la administración el siguiente:

Y para que así conste, y a los efectos de ser admitido en el procedimiento tramitado al efecto, emite la presente declaración en



Excelentísimo
AYUNTAMIENTO
— de ELCHE —

En a de de 20

(Firmado por los representantes legales de todos los integrantes de la UTE)



Excelentísimo
AYUNTAMIENTO
— de ELCHE —

ANEXO IV

(NO RIGE EN ESTA LICITACIÓN)

ANEXO V

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Tratamiento: Contratación municipal

Responsable del tratamiento de los datos

Excmo. Ayuntamiento de Elche

Domicilio del responsable

C/ La Fira, 2-4ª - 03202 – Elche

Teléfono: 96 665 80 22

Correo electrónico: contratacion@elche.es

Delegado de Protección de Datos

Contacto DPD.:

Finalidad del tratamiento de los datos: Homogeneizar, agilizar y normalizar los procedimientos contractuales unificando criterios de actuación y permitiendo compartir información.

Conservación de los datos: Los datos personales proporcionados se conservarán mientras que los datos personales sean necesarios para la ejecución del contrato.

Legitimación para el tratamiento de sus datos: La base legal para el tratamiento de sus datos se encuentra en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y consentimiento de las personas afectadas.

Comunicación de datos: Los datos se comunicarán para fines administrativos del Ayuntamiento al Tribunal de Cuentas y equivalente autonómico y otros órganos de la Administración. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Derechos que le asisten: Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre si en el Servicio de Contratación estamos tratando datos personales que les conciernan o no.

Usted puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación o supresión, cancelación, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y retirada del consentimiento prestado.

Para ejercer estos derechos, puede dirigir una solicitud al Ayuntamiento de Elche, Registro de Entrada, indicando “Servicio de Contratación” en la que conste claramente, además de su petición,

su nombre, apellidos y número documento válido y vigente acreditativo de su identidad (DNI, NIE, Pasaporte).

Esta solicitud puede realizarse mediante:

- (1) Correo ordinario. La solicitud debe dirigirse a la dirección indicada en el epígrafe “Domicilio del responsable” en este mismo documento.
- (2) Correo electrónico. Dirigido al Responsable de Protección de Datos, cuya dirección es : contratacion@elche.es

En todos los casos, el Ayuntamiento debe verificar su identidad como titular de los datos. Para esta verificación, Vd. puede elegir entre estas dos opciones:

- (1) Aportar fotocopia de un documento acreditativo de su identidad (DNI, NIE, Pasaporte).
- (2) Expresar su consentimiento para que el Ayuntamiento pueda verificar su identidad de forma telemática, para lo cual debe indicar su nombre y apellidos, el tipo de documento para la consulta (DNI, NIE, Pasaporte) y su número. En caso de indisponibilidad de los servicios telemáticos, Vd. deberá aportar fotocopia del documento acreditativo de su identidad.

ANEXO VI

DECLARACIÓN RESPONSABLE COMO ENTIDAD COLABORADORA DE NO ESTAR INCURSA EN PROHIBICIONES DEL ARTICULO 13 DE LA LEY 38/2003 DE 27 DE NOVIEMBRE GENERAL DE SUBVENCIONES (según Anexo IV PPT)

D./ Dña. _____, con DNI
número _____ en representación de _____ con
NIF _____ con capacidad legal necesaria en virtud de

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que visto el contenido de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones la entidad _____, no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en los apartados anteriores para obtener la condición de entidad colaboradora.

En _____, a _____ de _____ de _____

Firma del Representante Legal de la Entidad.

Se deberá enviar junto a la presente declaración, documentación justificativa la cual otorga al representante legal la capacidad legal para la firma de la misma junto a su documento nacional de identidad y la tarjeta identificativa del NIF de la entidad.

Artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Requisitos para obtener la condición de entidad colaboradora

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en los apartados 3 y 3 bis de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.

7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

ANEXO VII

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LOS LICITADORES EN RELACIÓN A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Nombre	y	Apellidos:
☐ D.N.I ☐ N.I.F ☐ PASAPORTE ☐ N.I.E.		
En	representación	de la empresa:
Número		
N.I.F.:		
En calidad de <i>(indicar la representación que ostenta la persona en la empresa):</i>		
Contrato en que participa <i>(Número y nombre del expediente de contratación):</i>		

A través del presente, doy repuesta al cuestionario dispuesto por el órgano de contratación, de conformidad con el Considerando 81 y artículo 28.1 del RGPD. Y, a su vez, de conformidad con el artículo 122.2.e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) declaro, en su caso, la previsión de subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, señalando dónde van a estar ubicados y desde dónde se van a prestar los citados servicios. *****(En todo caso, deberá cumplimentar el bloque 4 de este Anexo)**

Nota.- Por favor, marque las casillas de la columna de la derecha, en caso de que disponga de la documental o concurra alguna de las circunstancias señaladas. En todo caso, el órgano de contratación se reserva la facultad de solicitar al licitador la documentación e información oportuna. *****(En todo caso, deberá cumplimentar el bloque 4 de este Anexo)**

BLOQUE 1: CERTIFICACIONES VIGENTES	
CERTIFICADOS ENTIDAD	
Certificación de protección de datos, con arreglo al artículo 42 del RGPD.	☐
Certificación de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad. Categoría: Básica ☐ Media ☐ Alta ☐	☐
Certificación en ISO 27001:2013 para los Sistemas Gestión de la Seguridad de la Información, entre los que se comprenda los sistemas destinados, en la ejecución del objeto de contrato, al tratamiento de datos personales.	☐



Excelentísimo
AYUNTAMIENTO
— de ELCHE —

Certificación en otra ISO, a considerar en el tratamiento de los datos personales (Ejemplo, ISO/IEC 27017 - Controles de Seguridad para Servicios Cloud)	☐
CERTIFICADOS PROFESIONALES	
Certificación de Delegado de Protección de Datos, de acuerdo con el esquema de la ENAC-AEPD.	☐
<i>Certified Information Systems Auditor (CISA)</i>	☐
Otras Certificaciones [SSCP (<i>Systems Security Certified Practitioner</i>); CRISC (<i>Certified in Risk and Information Systems Control</i>); CISM (<i>Certified Information Security Manager</i>); CISSP (<i>Certified Information Systems Security Professional</i>)	☐
BLOQUE 2: ADHESIÓN A CÓDIGO DE CONDUCTA	
Adhesión a Código de Conducta en Protección de Datos de Carácter Personal, con arreglo al artículo 40 del RGPD.	☐

BLOQUE 3: SANCIONES	
No haber sido sancionado durante los últimos tres años por infracción en materia de protección de datos personales.	☐
BLOQUE 4: SUBCONTRATACIÓN SERVIDORES O SERVICIOS ASOCIADOS	
El licitador NO tiene la previsión de subcontratar el/los servidor/es o los servicios asociados al/los mismos (recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de los datos).	☐
En caso afirmativo, cumplimente los siguientes datos y marque según proceda: Nombre de la empresa subcontratista: _____ Domicilio: _____ País: _____ ▪ Los servidores destinados para la ejecución del objeto del contrato no están ubicados fuera del Espacio Económico Europeo ☐ ▪ Los servidores destinados para la ejecución del objeto del contrato se encuentran en uno de los siguientes países o territorios: Suiza; Canadá; Argentina; Guernsey; Isla de Man; Jersey; Islas Feroe; Andorra; Israel; Uruguay; Nueva Zelanda; Japón; Estados Unidos. Aplicable a las entidades certificadas en el marco del Escudo de Privacidad UE-EE.UU. Decisión (UE) 2016/1250 de la Comisión, de 12 de julio de 2016 ☐	
En caso de estar ubicado/s el/los servidor/es en otro país o territorio distinto a los anteriores, indique cuál/es: _____ _____	

Firma de la persona representante de la empresa.

ANEXO VIII

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CONTRATISTA. UBICACIÓN DE LOS SERVIDORES Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS

Nombre	y	Apellidos:
☐ D.N.I ☐ N.I.F ☐ PASAPORTE ☐ N.I.E.		
En	representación	de la empresa:
Número N.I.F.:		
En calidad de <i>(indicar la representación que ostenta la persona en la empresa):</i>		
Contrato en que participa <i>(Número y nombre del expediente de contratación):</i>		

En aplicación de lo establecido en el artículo 122.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), declaro bajo mi responsabilidad, dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos:

UBICACIÓN DEL/LOS SERVIDORE/S	
Servidor 1 País: _____ Localidad: _____ Tipo de servidor: ☐ Comunicaciones ☐ Aplicaciones ☐ Propio ☐ Ajeno	Subcontratación Nombre de la empresa: _____ _____
Servidor 2 País: _____ Localidad: _____	Subcontratación Nombre de la empresa: _____ _____

Tipo de servidor: ☐ Comunicaciones ☐ Aplicaciones ☐ Propio ☐ Ajeno	
En el caso de que para la prestación del servicio utilizase más servidores, que albergasen datos de carácter personal, adjunte documento al presente, introduciendo la información aquí requerida.	

LUGAR/ES DESDE DONDE SE PRESTAN LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS SERVIDORES

Servidor 1

a) En caso de que los servicios asociados a los servidores (recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de los datos) se presten por personal propio de la empresa, indique la localización desde donde se presta el soporte o asistencia:

País: _____

Localidad: _____

b) En caso de que se contrate los servicios de alojamiento de los servidores a un tercero, indique:

Nombre de la empresa proveedora: _____

Tipo de servicio contratado:

☐ Housing ☐ Hosting dedicado ☐ Hosting compartido

Marcar en caso de ser un servicio de Cloud Computing ☐

Servidor 2

a) En caso de que los servicios asociados a los servidores (recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de los datos) se presten por personal propio de la empresa, indique la localización desde donde se presta el soporte o asistencia:

País: _____

Localidad: _____

b) En caso de que se contrate los servicios de alojamiento de los servidores a un tercero, indique:

Nombre de la empresa proveedora: _____

Tipo de servicio contratado:

☐ Housing ☐ Hosting dedicado ☐ Hosting compartido

Marcar en caso de ser un servicio de Cloud Computing ☐

En el caso de que para la prestación del servicio utilizase más servidores, que albergasen datos de carácter personal, adjunte documento al presente, introduciendo la información aquí requerida.



Excelentísimo
AYUNTAMIENTO
— de ELCHE —

De conformidad con el artículo 122.2.d) de la LCSP, el contratista o adjudicatario tiene la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la presente declaración.

Firma de la persona representante de la empresa.

ANEXO IX
FORMALIZACIÓN DEL ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Nombre	y	Apellidos:
☐ D.N.I ☐ N.I.F ☐ PASAPORTE ☐ N.I.E.		
En representación de la empresa contratista:		
Número N.I.F.:		
En calidad de <i>(indicar la representación que ostenta la persona en la empresa):</i>		
Contrato en que participa <i>(Número y nombre del expediente de contratación):</i>		

De conformidad con el artículo 28.2 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD-GDD), el contratista o adjudicatario asume las siguientes obligaciones y responsabilidades, en calidad de Encargado de Tratamiento:

- i. **Confidencialidad y deber de secreto profesional.** - El personal del contratista o adjudicatario deberá guardar la debida confidencialidad - y, en su caso, secreto profesional que rija su actividad profesional - sobre los datos personales a los que tenga acceso con motivo de la prestación del servicio. Esta obligación subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el contratista o adjudicatario o, en su caso, con AYUNTAMIENTO DE ELCHE. Es obligación del contratista o adjudicatario comunicar este deber a su personal, así como cuidar de su cumplimiento.
- ii. **Finalidad del tratamiento de los datos personales.** – Los datos personales serán tratados, única y exclusivamente, para la ejecución y control del objeto del contrato.
- iii. **Limitación en el uso y cesión de los datos.** – El contratista o adjudicatario no aplicará o utilizará los datos de carácter personal con un fin distinto al objeto del contrato, así como no los cederá o comunicará a terceros, ni siquiera para su conservación.



- iv. **Registro de actividades de tratamiento.** - El contratista o adjudicatario deberá llevar por escrito, incluso en formato electrónico, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de **AYUNTAMIENTO DE ELCHE** que contenga, al menos, la información relativa a finalidad o usos del tratamiento, tipología de datos objeto de tratamiento y una descripción general de las medidas, técnicas y organizativas, de seguridad adoptadas sobre éstos.
- v. **Seguridad de los datos.** - Atenderá a cuantas instrucciones en seguridad pueda transmitir **AYUNTAMIENTO DE ELCHE**, en calidad de Responsable del Tratamiento, teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad variables para los derechos y las libertades de las personas físicas. El contratista o adjudicatario establecerá las medidas técnicas y organizativas, necesarias para garantizar el nivel de seguridad adecuado al riesgo existente que, en su caso, incluyan, entre otros: **a)** La pseudoanonimización y el cifrado de datos personales; **b)** La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento; **c)** La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico; **d)** Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- vi. En todo caso, las medidas de seguridad que deberá adoptar el Encargado de Tratamiento serán conforme a las exigidas a la Administración pública, en virtud del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (ENS). En concreto, serán las medidas de carácter organizativo, operacional y de protección recogidas en el Anexo II del citado Real Decreto, sin perjuicio de adoptar también estándares y buenas prácticas del sector de la seguridad de la información [de forma enunciativa y no limitativa, estándares de la serie de normas ISO/IEC 2700; el código de Buenas Prácticas de Seguridad de la Información del Information Security Forum (ISF)].
- vii. **Colaboración.** - El contratista o adjudicatario pondrá a disposición de **AYUNTAMIENTO DE ELCHE** toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del Responsable de Tratamiento o de otro auditor autorizado por el Responsable de Tratamiento. En su caso, el contratista o adjudicatario colaborará en el supuesto de tener que efectuar una notificación de violaciones de datos a las Autoridades de Protección de Datos y, en su caso, la comunicación a los interesados. La comunicación se efectuará sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 48 horas, y a través de correo electrónico, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia. Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente: a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados. b) El nombre y los datos de contacto



del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información. c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales. d) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida. El contratista o adjudicatario también colaborará en la realización de las evaluaciones de impacto relativa la protección de datos y, en su caso, la realización de consultas previas. En todo caso, el contratista o adjudicatario colaborará con **AYUNTAMIENTO DE ELCHE** ante cualquier requerimiento hecho por la autoridad competente en relación con el tratamiento de datos personales encomendado. Si el contratista o adjudicatario considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el contratista o adjudicatario informará inmediatamente a **AYUNTAMIENTO DE ELCHE**.

- viii. **Ejercicio de derechos por los interesados.** - Los derechos de acceso, rectificación, supresión y, en su caso, limitación, portabilidad u oposición se ejercerán por los interesados ante **AYUNTAMIENTO DE ELCHE**. Si el contratista o adjudicatario recibiese una petición de ejercicio de derechos deberá informar inmediatamente al interesado o afectado de la identidad del Responsable del Tratamiento, para que aquél se dirija al mismo. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud. Asistirá al Responsable de Tratamiento, cuando así se precisase, para que éste pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.
- ix. **Deber de devolución y no conservación.** - A elección de **AYUNTAMIENTO DE ELCHE**, el contratista o adjudicatario suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud de disposición legal. Aquellos soportes o documentos en los que obren los datos personales, que no fueran devueltos, deberán destruirse adoptando las medidas de seguridad pertinentes para evitar el acceso, recuperación o restauración de los datos.
- x. **Subcontratación.** – Sin perjuicio de la obligación de haber indicado al momento de presentar la oferta de licitación, si tiene previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a los mismos, en caso de admitirse la subcontratación para la realización parcial de la prestación objeto del contrato principal, antes de iniciarse la prestación, el contratista o adjudicatario deberá formalizar con el subcontratista el contrato de encargo de tratamiento de los datos, debiendo entregar una copia del mismo a **AYUNTAMIENTO DE ELCHE**. El contrato recogerá las mismas obligaciones de protección de datos que las estipuladas en este pliego y, en particular, el subcontratista adoptará medidas de seguridad, técnicas y organizativas, apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme a la legislación vigente.

El contratista o adjudicatario informará a **AYUNTAMIENTO DE ELCHE** de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otras subcontratistas, dando así a



Excelentísimo
AYUNTAMIENTO
— de ELCHE —

AYUNTAMIENTO DE ELCHE la oportunidad de otorgar la autorización de subcontratación. La no respuesta, por escrito, de **AYUNTAMIENTO DE ELCHE** a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios.

En todo caso, el adjudicatario o contratista asume la responsabilidad por cualquier incumplimiento del subcontratista de la normativa sobre protección de datos personales, manteniendo indemne a **AYUNTAMIENTO DE ELCHE** de cualesquiera consecuencias derivadas de las acciones u omisiones del subcontratista.

Firma de la persona representante de la empresa contratista o adjudicataria

ANEXO X

COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

D./Dña. con DNI número en nombre y representación de la Sociedad , con N.I.F. , al objeto de participar en la contratación de los **SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE PLATAFORMA DIGITAL DE BONOS AL CONSUMO 2026 PARA EL COMERCIO DE ELCHE Y LA GESTIÓN DE LOS FONDOS MEDIANTE SELECCIÓN DE ENTIDAD COLABORADORA**, convocada por el Excmo. Ayuntamiento de Elche,

DECLARO bajo mi responsabilidad:

1º.- Que dispongo de los medios personales, materiales y técnicos requeridos en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la licitación, para la adecuada prestación del servicio objeto de este contrato, y me comprometo a dedicar o adscribir dichos medios a su ejecución.

2º.- Que dichos medios cumplen con los requisitos establecidos en las cláusulas 3ª, 22ª y 24ª del PPT, comprometiéndome, en caso de resultar adjudicatario, y con carácter previo al inicio del servicio, a la acreditación documental de aquellos aspectos exigidos por los pliegos que sean requeridos por el responsable del contrato. Dichos medios deberán garantizarse durante toda la vigencia del contrato y su acreditación podrá ser demandada en cualquier momento de la ejecución del mismo por parte del responsable del contrato.

ANEXO XI

(SOLO PARA EL ADJUDICATARIO DEL CONTRATO)

CERTIFICADO ACREDITATIVO CUMPLIMIENTO LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE- ART 13.3 BIS LGS (según Anexo II PPT)
--

D./ Dña. _____, con DNI
número _____ en representación de _____ con
NIF _____ con capacidad legal necesaria en virtud de
_____ actuando como entidad colaboradora del servicio de
gestión integral de plataforma digital de bonos al consumo para el comercio de Elche y la gestión de
fondos.

- Declaro conocer la normativa aplicable, en particular el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la que se establece que, para ayudas de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de entidad colaboradora.
- Certifico, que a fecha _____, la entidad que represento alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago que se establecen en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en los términos que establece el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

En caso de que la persona jurídica, no pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviadas y por tanto no pueda suscribir dicha certificación, deberá presentar la documentación que se establece en el artículo 13.3. bis apartado b).

En _____, a _____ de _____ de _____

Firma del Representante Legal de la Entidad.

Se deberá enviar junto a la presente declaración, documentación justificativa la cual otorga al representante legal la capacidad legal para la firma de la misma junto a su documento nacional de identidad y la tarjeta identificativa del NIF de la entidad.

Artículo 13.3 BIS de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Requisitos para obtener la condición de entidad colaboradora

3 bis. Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en este apartado, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. Cualquier financiación que permita el cobro anticipado de la empresa proveedora se considerará válida a efectos del cumplimiento de este apartado, siempre y cuando su coste corra a cargo del cliente y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago.

Salvo que las bases reguladoras prevean otro plazo o momento de acreditación, ésta se efectuará en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la propuesta de resolución provisional a los interesados para los que se propone la concesión de la subvención.

En el caso de que se prescinda del trámite de audiencia por no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, la acreditación se efectuará en el plazo de 10 días desde la notificación del requerimiento dirigido al efecto por el órgano instructor previo a la propuesta de resolución definitiva.

No obstante, si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiere obtenerse antes de la terminación del plazo establecido para su presentación, se aportará justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación y una vez obtenido se presentará inmediatamente y, en todo caso, antes de la resolución de concesión.

La acreditación del nivel de cumplimiento establecido se realizará por los siguientes medios de prueba:

a) Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en la letra b) siguiente y con sujeción a su regulación

b) Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante:

1.º Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

2.º En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el último párrafo de este apartado.

A los efectos de esta Ley, se entenderá cumplido el requisito exigido en este apartado cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

ANEXO XII

**CONTENIDO A INCLUIR EN EL CONTRATO EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL
ARTICULO 16.6 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES
(según Anexo III PPT)**

ART 16.6 LGS: *Cuando en virtud del objeto de la colaboración sea de aplicación plena la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público la selección de las entidades colaboradoras se realizará conforme a los preceptos establecidos en dicha Ley. En este supuesto, el contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 ó 4 de este artículo así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos públicos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por esta Ley.*

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

El Ayuntamiento de Elche tiene prevista la aprobación de las bases del programa de ayudas al comercio “Bonos Consumo” del año **2026**. El desarrollo de la campaña requiere diversas actuaciones, principalmente en el ámbito administrativo(recepción de documentación de los solicitantes, presentación de los datos de las solicitudes en el Ayuntamiento de Elche, análisis del cumplimiento de los requisitos de las entidades solicitantes, contabilización de la subvención etc); otros en el ámbito tecnológico(plataforma tecnológica para la gestión de la campaña bonos comercio, elaboración de los ficheros de intercambio de datos necesarios para las operaciones contables etc); y otros en el ámbito financiero(pago de las subvenciones a los establecimientos

beneficiarios, devolución de los bonos no consumidos etc).

Se considera conveniente acudir a la figura de entidad colaboradora, en los términos previstos en los artículos 12 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La selección de entidad colaboradora se realizará conforme los preceptos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, puesto que el objeto de la colaboración es de plena aplicación lo establecido en la misma.

b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

La normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora es la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

En nuestro caso, la selección de entidad colaboradora se ha realizado de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, a través del correspondiente contrato. La duración del mismo abarca desde el día siguiente al de la formalización del mismo hasta el 31 de enero de 2025(incluido).

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

En virtud de lo establecido en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por el tipo de procedimiento a seguir para la contratación, el procedimiento abierto sumario, no se requiere constitución de garantía definitiva.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

Los requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del bono consumo se establecen en el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

En virtud de la cláusula vigesimoprimera del Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato, el Ayuntamiento abonará a la entidad colaboradora el importe total de **1.495.455,00** euros una vez formalizado el correspondiente contrato, para que ésta pueda hacer frente a los distintos pagos durante la campaña, debiendo la entidad colaboradora devolver al Ayuntamiento todos aquellos fondos que no hayan sido abonados a los distintos beneficiarios.

En virtud de lo establecido en la cláusula tercera, apartado octavo del Pliego de Prescripciones técnicas del contrato, el proveedor financiero asociado deberá ser una entidad bancaria o financiera reconocida que cuente con capacidad suficiente para el depósito, gestión y realización de las operaciones contempladas en el contrato. Será responsabilidad de la adjudicataria proporcionar toda la información bancaria relevante en relación con las cantidades depositadas ente el proveedor financiero asociado, el destino de las cantidades transferidas a los establecimientos adheridos tras el canje de los bonos y la liquidación correspondiente.

Los fondos aportados por el Ayuntamiento de Elche estarán en todo momento bajo depósito y custodia del proveedor financiero asociado.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

En virtud de lo establecido en la cláusula octava del Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato, el adjudicatario deberá transferir a los establecimientos el importe completo de los bonos canjeados. Para ello, deberá preparar y elaborar las remesas semanales a enviar a los comercios. Este abono se deberá hacer semanalmente por parte del adjudicatario, preferiblemente los lunes.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

En virtud de lo establecido en la cláusula quinta, apartado tercero del Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato, los consumidores/ as del bono comercio deberán aceptar las bases del programa y de la campaña en el momento de adquisición de los bonos, así como aceptar las cláusulas legales y de protección de datos que sean pertinentes.

La cláusula quinta, apartado once del Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato establece que La entidad colaboradora deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de la subvención al consumo:

- Que quien adquiera el bono consumo sea una persona física mayor de 18 años en la fecha de adquisición del bono y empadronada en el municipio a fecha establecida en las bases de la convocatoria.
- Que una misma persona no adquirirá más del importe que se establezca en la convocatoria, independientemente del número de bonos que adquiera.
- Que el titular de la tarjeta bancaria con la que se realiza la compra del bono consumo sea la misma persona que adquiere el bono consumo.
- Estar inscrito en la lista de personas interesadas en la adquisición del bono y tras el sorteo, sea de los usuarios seleccionados para la adquisición de los mismos.
- No estar incurso en ninguna prohibición establecida en el artículo 13.2. de la Ley General de Subvenciones.
- Que se encuentran al corriente de la Hacienda Municipal, de la Tesorería de la Seguridad Social y de la AEAT.
- En la plataforma, el beneficiario deberá declarar responsablemente que cumple todos los requisitos establecidos en las bases y que autoriza al Excmo. Ayuntamiento a comprobar la veracidad de los datos declarados, aportando la correspondiente declaración responsable.
- Aceptar las condiciones de las bases.

- i) **Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.**

En virtud de la cláusula duodécima del Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato, la entidad adjudicataria(entidad colaboradora) deberá poner a disposición de la Concejalía de Comercio toda la documentación requerida al objeto de justificar la subvención ante la Excm. Diputación Provincial de Alicante, la cual se detalla en dicha cláusula.

- j) **Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.**

La entidad colaboradora deberá disponer de los libros, registros y demás documentos en los términos exigidos por la legislación contable y mercantil aplicable, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos con el objetivo de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

- k) **Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.**

La entidad colaboradora tiene la obligación de reintegrar los fondos en el supuesto del incumplimiento de las obligaciones y en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- l) **Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.**

La empresa adjudicataria que actúa como entidad colaboradora tiene las siguientes obligaciones establecidas en el artículo 15 de la LGS:

- a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en el convenio suscrito con la entidad concedente.
- b) Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.



Excelentísimo
AYUNTAMIENTO
— de ELCHE —

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

En nuestro caso, la selección de entidad colaboradora se ha realizado de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por lo que el precio del contrato será el que resulte de la adjudicación e incluirá como partida independiente, el IVA.

El precio del contrato es de _____ (poner el precio de adjudicación cuando se adjudique el contrato).

El contratista deberá someterse al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras establecidas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.